

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-2342-2021	
Fecha:	2021-11-12	Hora: 14:43:28 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias; en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-165102-033-2011**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-0870-2011, por la cual se otorgó concesión de aguas superficial a la sociedad Santori S.A. identificada con Nit 800.218.0665, por el termino de diez (10) años, contados a partir de su ejecutoriedad, la cual fue notificada el día 09 de agosto de 2011.

Que en cumplimiento a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1980-2021, a través de la Resolución N° 200-03-20-01-2110-2021, se dio por terminada dicha concesión y se ordenó el archivo del expediente, una vez se encontrara en firme el respectivo acto administrativo, el cual fue notificado el día 27 de octubre de 2021.

Que estando dentro del término legal, el señor Tomas Restrepo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.459.107, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, interpuso recurso de reposición mediante comunicación radicada bajo consecutivo N° 200-34-01.59-7311-2021, contra la providencia N° 200-03-20-01-2110-2021, presentado los siguientes argumentos:

(...) me permito presentar recurso de reposición frente al acto administrativo 200-03-20-01-2110-2021, toda vez que para el 30 de junio del 2021, se presento vía correo electrónico, solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas superficiales para el uso de riego, de la finca revancha correspondiente al acto administrativo N° 20003200208702011, cuyo expediente es el número 200-165102-033/11, solicitud que se puede encontrar con radicado N. 200-34-01.59-4167, por lo que ante ustedes se solicita de manera comedida, se reconsidere su decisión frente al resuelve del acto administrativo 200-03-20-01-2110-2021

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 209 de la Carta Magna estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

Que el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentra regulado en el Código contencioso administrativo-Decreto 01 de 1984, en los artículos 51 y 52, en los cuales se determinan lo siguiente:

ARTÍCULO 51. *Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989 De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

ARTÍCULO 52. *Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989 Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo anterior, y una vez revisado el escrito por medio del cual se interpuso el recurso de reposición, se observa que se presentó dentro del término legal por el interesado y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Decreto 01 de 1984.

En ese orden de ideas, esta Corporación accede a lo pedido por el recurrente, toda vez que la solicitud de prórroga fue enviada en término y la misma no fue tomada en cuenta al momento de emitir la providencia 200-03-20-01-2110-2021, por la cual se dio por terminada la concesión de aguas superficial otorgada mediante Resolución N° 870-2011.

Amén de ello, se procederá a revocar dicho acto administrativo y prorrogar dicho instrumento ambiental, con los requisitos jurídicos establecidos para ello.

Por otro lado, es pertinente indicar que la sociedad Santori canceló su registro mercantil, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal y el aprovechamiento del recurso agua está siendo explotado por la sociedad Inveragro El Cambulo S.A.S,

Fecha: 2021-11-12 Hora: 14:43:28 Folios: 0

200-03-20-01-2110-2021

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

identificada con Nit 900.795.390-3, por tanto, este despacho en uso de su facultades procederá a realizar la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la providencia N° 200-03-20-02-0870-2011, advirtiendo que a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrado, será responsable de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones y requerimientos que se deriven del instrumento ambiental, y el incumplimiento a los mismo dará lugar a imposición de medidas preventivas y sanción, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009 o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Finalmente, las actuaciones obrantes en el expediente 200-160502-0033-2011, tuvieron su génesis en vigencia del decreto 01 de 1984, no obstante, en aplicación al principio de favorabilidad, las actuaciones posteriores, se han de regir por la Ley 1437 de 2011. Está de más referir el múltiple pronunciamiento referente al caso, pues está en claro que, en caso de vigencia de dos normas, se aplique la más favorable para el administrado.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -,

RESUELVE

PRIMERO. Revocar la providencia N° 200-34-01.59-7311-2021 "*por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficial y se ordenó el archivo de un expediente*", conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Autorizar la cesión de la concesión de aguas superficial otorgada a través de la Resolución N° 200-03-20-02-0870-2011, a favor de la sociedad **Inveragro El Cambulo S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. La sociedad **Inveragro El Cambulo S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, a través de su representante legal, será responsable ante CORPOURABA, de las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de cesión y las que se expidan posteriormente, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

TERCERO. Prorrogar a la sociedad **Inveragro El Cambulo S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, **concesión de aguas superficial** para riego, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0870-2011, en beneficio del predio denominado finca La Revancha, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-10275, ubicado en el corregimiento de Río Grande, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

- Un caudal de 25.3 l/s a captar del río Arcua, durante 16 horas/día, para un volumen de explotación diario de 1457 m³
- Un caudal de 19 l/s a captar del caño Micuro, durante 16 horas/día, para un volumen de explotación diario de 1094 m³

Parágrafo. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

CUARTO. La sociedad **Inveragro El Cambulo S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 373 del 1997.

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

- 2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/> , o allegar un documento con dicha información.

QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

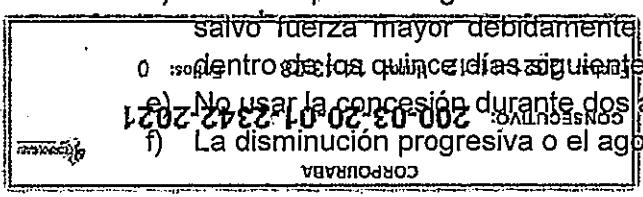
SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

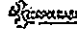
OCTAVO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

DÉCIMO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.



CORPOURABA		
		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2342-2021		
Fecha: 2021-11-12	Hora: 14:43:28	Folios: 0

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

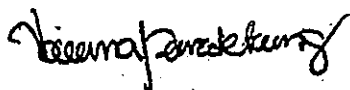
DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

DÉCIMO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **Inveragro El Cambulo S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491-2020.


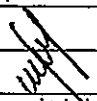
DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante Dirección General de CORPOURABA, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julleth Molina		12/11/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-165102-033-2011